4400

ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Industrias Valls, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de lana, algodón y cable para discontinuos de fibra acrilica, y la exportación de jerseis y calcetines.

Ilmo. Sc.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Valls, Sociedad Anônima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de lana, algodón y cable para discontinuos de fibra acrílica, y la exportación de jerséis y calcetines, autorizado por Orden de 17 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma «Industrias Valls, Sociedad Anónima», con domicilio en Igualada (Barcelona), avenida Balmos, 16, y NIF: A.08066268.

Segundo.-Modificar el apartado segundo, mercancia cuarta, en

el sentido de ampliarla en lo siguiente:

Hilados de algodón 100 por 100, peinado, gaseado, mecerizado y enconado crudo de 60 dtex, posición estadística 55.05.27.

Tercero.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de julio de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se prorroga

y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. L.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4401

ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Antonio Barbadillo, Sociedad Anónima» y 49 firmas más, el régimen, de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol etilico vínico y la exportación de vinos, vermuts, mistelas, bebidas amisteladas y brandies.

Ilmo. Sr.; Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Barbadillo, Sociedad Anónima» y 49 firmas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico vínico y la exportación de vinos, vermuts, mistelas, bebidas amisteladas y brandies,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antonio Barbadillo, Sociedad Anônima» y 49 firmas más, que se relacionan en la columna 1 del anejo.

Segundo.-Las mercancias de importación serán las siguientes:

1. Alcohol etilico vínico sin desnaturalizar, de graduación 96-97°, P. E. 22.08.30.1.

Alcohol etilico vinico sin desnaturalizar, de graduación 95-96°, P. E. 22.08:30.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

Vinos, vermuts, mistelas, bebidas amisteladas y brandies, partidas arancelarias 22.05, 22.06 y 22.09.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino contenido en materia reductora inferior a ocho grs. por litro (equivalente a 2º Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13º que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en

litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcoholico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras de mas de ocho grs. por litro (equivalente a 2º Beaumé) y sin exceder de 127 grs. de materias reductoras (equivalente a 2º Beaume) y sin exceder de 127 grs. de materias reductoras (equivalente a 8º Beaumé) que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total la cifra 9 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 grs. de materias reductoras por litro (equivalente a 8º Beaumé) que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólica adquirido por 0.06.

alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro de mistelas o tiernos de más de 84 grs. de materias reductoras por litro (equivalentes a 6º Beaumé) que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcoholico adquirido por 0,96.

e) Por cada hectolitro de brandy que se exporte se podrá

importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico

por 0,95.

No existen mermas ni subproductos.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas,

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña. vinicola-alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de

4 de noviembre. En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Quinto.-Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales-normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, áutorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Debera indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición

por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación debera consignarse necesariamente en la casilla de trático de perfeccionamiento que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancela-

Séptimo.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

El plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Noveno.-Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economia y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a